

Sección hembras: accederán a esta sección aquellas reproductoras que hayan obtenido los siguientes niveles selectivos:

a) Que hayan conseguido en el momento de su calificación morfológica para su inscripción en el Registro Definitivo una puntuación mínima de 80 puntos.

b) Haber conseguido un término medio de tres crías en cuatro años consecutivos desde el comienzo de su función reproductora.

c) Haber verificado el primer parto antes de los tres años de edad.

d) Contar con un mínimo de cinco descendientes inscritos en el Registro de Nacimientos, de los cuales dos deberán estar inscritos en el Registro Definitivo.

Estas hembras obtendrán el título de vaca de mérito.

Sección machos: accederán a esta sección aquellos machos reproductores que procedan de vaca de mérito y que hayan obtenido los siguientes niveles selectivos:

a) Haber conseguido en el momento de su calificación morfológica para su inscripción en el Registro Definitivo una puntuación mínima de 85 puntos.

b) Contar con veinte descendientes inscritos en el Registro de Nacimientos y, de ellos, 10 inscritos en el Registro Definitivo.

Estos machos obtendrán el título de buey de mérito.

II. Raza Caldelá.

A. Denominación oficial, prototipo racial y sistema de calificación.

1. Denominación oficial.

La denominación oficial de la raza es Raza Caldelá.

2. Prototipo racial.

2.1. Aspecto general: la raza bovina caldelá agrupa animales de perfil recto, eumétricos y mediolíneos. El peso medio es de 500 kg para las hembras y de 700 kg para los machos y la alzada media a la cruz es de 132 cm para las hembras y de 140 cm para los machos.

2.2. Aspecto regional:

- Cabeza. Proporcionada al volumen corporal, con frente plana y ancha. Cara alargada, sobre todo en las hembras. Testuz ligeramente realzada. Orla blanquecina en el morro, con mucosas pizarrosa. Cuernos generalmente en gancho, algo estirados hacia fuera en las hembras y gancho corto en los machos, gruesos, de sección circular y de color claro con puntas oscurecidas. Orejas horizontales con abundante manto piloso despigmentado.

- Cuello. Corto y con poco morrillo en machos, largo, grácil y aplanado en hembras. Generosa papada.

- Tronco. Cruz ligeramente elevada y línea dorsolumbar algo combada. La grupa es larga y ligeramente derribada. Cola gruesa de nacimiento anterior, alta y ligeramente arqueada, acabando en borlón muy poblado. Pecho amplio, tórax profundo, costillares extendidos en sentido posterior (más planos en las hembras y con suave curvatura en los machos). Vientre voluminoso e ijares extendidos.

- Extremidades. Finas, de longitud media, con articulaciones rectas, pezuñas estrechas y oscuras. Nalgas escasamente desarrolladas.

- Sistema mamario. Bien conformado, con pezones grandes y simétricos. La piel que lo recubre es fina, elástica y con ligera decoloración.

- Capa. Al nacimiento de color rubio con borlón de la cola negro, evoluciona con la edad a su característica capa negra peceña, con la línea dorsolumbar claro-rojiza (listón) que a veces es ancha y forma banda hacia ambos costados. Existen degradaciones de color fundamentalmente en las axilas y bragadas.

- Alzada. Los rangos de alzada a la cruz, a la mitad del dorso y a la grupa son entre 125 y 140 cm, 120 y 135 cm y 130 y 145 cm respectivamente, para las hembras y entre 130 y 155 cm, 125 y 150 cm, y 135 y 160 cm, respectivamente, para los machos.

3. Sistema de calificación y edad mínima.

Las calificaciones de los animales serán hechas por el director técnico de la raza, que será nombrado por la junta directiva de la asociación de criadores, y de acuerdo con la normativa del artículo 8.1º del Real decreto 2129/2008.

La asociación de criadores podrá establecer la escuela de jueces calificadores oficiales de la raza para la formación de jueces calificadores oficiales, con dependencia del director técnico y que serán técnicos con acreditada experiencia en el sector y conocimientos de la raza.

La calificación morfológica se realizará mediante apreciación visual y por el método de los puntos; su detalle servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado.

La edad mínima será de 24 meses en las hembras y de 14 meses en los machos.

Cada región corporal se calificará asignándole de 1 a 10 puntos, según la siguiente escala:

Clase	Puntos
Excelente	10
Sobresaliente	9
Notable alto	8
Notable bajo	7
Bien	6
Suficiente	5

A adjudicación de menos de 5 puntos a cualquiera de las regiones que se valoren será causa para descalificar el animal, sea cual sea la puntuación obtenida en las restantes

Los caracteres que se tomarán en consideración son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen la cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

Caracteres que se calificarán	Coeficiente
Aspecto general (desarrollo, proporción y peso)	2.00
Piel y pelo (pigmentación)	1.50
Cabeza	2.00
Tórax y cuello	0.50
Espaldas	0.50
Dorso y lomos	1.00
Grupa	1.00
Ventre y genitales	0.50
Extremidades y marcha	1.00

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

Excelente	90 o más
Muy bueno	85 a 90
Bueno superior	80 a 85
Bueno	75 a 80
Aceptable	70 a 75
Suficiente	65 a 70

Los animales con puntuación inferior a 65 puntos en hembras y 70 en machos se estiman rechazados.

B. Método de identificación de ejemplares y plazos:

Todo animal inscrito será identificado en tiempo y forma conforme a la normativa vigente de identificación animal de aplicación nacional, autonómica o comunitaria con las particulares excepciones de las explotaciones en régimen extensivo contempladas en la legislación vigente.

C. El Libro Genealógico constará de los siguientes registros:

1. Registro de Ganaderías (RG).
2. Sección principal, compuesta por los siguientes registros:
 - Registro de Nacimientos (RN).
 - Registro Definitivo (RD).
3. Sección anexa, compuesta por los siguientes registros:
 - Registro Auxiliar de Nacimientos (RAN).
 - Registro Fundacional (RF).
 - Registro de Méritos (RM).

D. Condiciones generales de inscripción en los registros, controles de filiación:

Para la inscripción de un animal en cualquiera de los registros genealógicos que le corresponda, así como para el registro de una ganadería en el correspondiente Registro

de Ganaderías, el titular o representante legal de la ganadería deberá solicitarlo de forma expresa a la asociación de criadores que cree o gestione el libro genealógico en impreso o soporte informático o telemático aprobado al efecto, y que garantiza la autenticidad de la declaración.

El paso de animales de un registro a otro se producirá automáticamente según lo establecido en la presente reglamentación.

Como refrendo a los registros de este Libro Genealógico y para mayor garantía de la inscripción e identificación de los ejemplares en ellos, se podrán realizar las diligencias e investigaciones que se estimen pertinentes para aclarar cuantos extremos se consideren necesarios, pudiendo recurrir, asimismo, a la verificación del parentesco mediante las correspondientes pruebas de filiación de cualquier animal inscrito.

Todos los ejemplares machos destinados a la reproducción, valoración individual y animales de registro definitivo (RD) deberán de tener con carácter obligatorio identificación de genotipado y filiación genética.

Se establece un porcentaje mínimo del 5% de los animales inscritos de controles de filiación.

* Registro de Ganaderías (RG): para el registro de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la ganadería a la que pertenezcan figure inscrita en el Registro de Ganaderías.

Cada una de las ganaderías deberá estar asociada con los códigos asignados en el Registro General de Explotaciones Ganaderas según el Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas, o normativa estatal, autonómica o comunitaria que lo sustituya, junto con la fecha de alta y baja en este registro.

Sección principal:

* Registro de Nacimientos (RN): se inscribirán las crías de ambos sexos nacidas de progenitores inscritos en los distintos registros, siempre que cumplan las siguientes exigencias:

Que la declaración de la cubrición o de la inseminación artificial fuese remitida a la Oficina del Libro Genealógico antes de transcurridos seis meses de gestación, con la excepción de las ganaderías explotadas en régimen extensivo, en las que no será exigible.

- Que el nacimiento fuese comunicado, e identificado de acuerdo con la legislación vigente en materia de sanidad animal y producción ganadera.

- Que no tenga defectos que le impidan su ulterior utilización como reproductor.

- Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza, en ausencia de defectos de descalificación.

Los animales inscritos en este registro estarán en él hasta su traslado al Registro Auxiliar o al Registro Definitivo, según corresponda, salvo que sean descalificados por el director técnico de la raza.

* Registro Definitivo (RD): podrán inscribirse en él los ejemplares, machos y hembras, procedentes del Registro de Nacimientos que tengan, al menos, inscritos a sus cuatro abuelos, y que cumplan las siguientes exigencias:

- Que tengan una edad igual o superior a los catorce meses para los machos y veinticuatro meses para las hembras.

- Que hayan obtenido una calificación morfológica mínima de 65 puntos las hembras y 70 puntos los machos.

- Que respondan al prototipo racial.

- Que tengan un grado de desarrollo en el momento de la calificación morfológica en concordancia con la edad.

- Que no posean defectos que dificulten la actividad reproductora.

La permanencia de los ejemplares en este registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de su descendencia; serán dados de baja en el Libro Genealógico en caso de influencia desfavorable.

Igualmente causarán baja todos los reproductores, machos y hembras, y su descendencia, cuando puedan apreciarse en ellos condiciones hereditarias de baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas.

Los ejemplares registrados en RD tendrán la consideración de hembras y machos de raza pura.

Sección anexa:

* Registro Fundacional (RF): en este registro estarán inscritos a título inicial los ejemplares, machos y hembras, si uno o más progenitores registrados, hasta la fecha del 24

de abril de 2001, ya inscritos de acuerdo con la reglamentación de la Orden de 27 de septiembre de 2000 por la que se aprobaba la reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Caldelá. Este registro está cerrado a la incorporación de nuevos ejemplares.

* Registro Auxiliar (RA):

En este registro se inscribirán aquellos ejemplares machos y hembras, a excepción de los ya inscritos en el Registro Fundacional, que no cumplan las condiciones para ser inscritos en el Registro Definitivo y que cumplan las siguientes exigencias

- Que tengan una edad igual o superior a los catorce meses para los machos y veinticuatro meses para las hembras.
- Que respondan al prototipo racial.
- Que manifiesten un grado de desarrollo acorde con la edad.
- Que en su calificación morfológica consigan una puntuación mínima de 65 puntos las hembras y de 70 puntos los machos.
- Que no posean defectos que dificulten la actividad reproductora.

Los ejemplares inscritos en este Registro Auxiliar permanecerán en él durante toda su vida, salvo que por filiación genética pudiesen establecerse los mismos requisitos para su inscripción en el RD.

* Registro de Méritos (RM): se inscribirán en este registro aquellos animales procedentes del Registro Definitivo que por sus especiales características genealógicas, morfológicas y productivas así lo merezcan.

Este registro constará de dos secciones, hembras y machos, y los inscritos podrán ostentar los siguientes títulos:

– Sección hembras: accederán a esta sección aquellas reproductoras que hayan obtenido los siguientes niveles selectivos:

a) Que hayan conseguido en el momento de su calificación morfológica para su inscripción en el Registro Definitivo una puntuación mínima de 80 puntos.

b) Haber conseguido un término medio de tres crías en cuatro años consecutivos desde el comienzo de su función reproductora.

c) Haber verificado el primer parto antes de los tres años de edad.

d) Contar con un mínimo de cinco descendientes inscritos en el Registro de Nacimientos, de los cuales dos deberán estar inscritos en el Registro Definitivo.

Estas hembras obtendrán el título de vaca de mérito.

– Sección machos: accederán a esta sección aquellos machos reproductores que procedan de vaca de mérito y que hayan obtenido los siguientes niveles selectivos:

a) Haber conseguido en el momento de su calificación morfológica para su inscripción en el Registro Definitivo una puntuación mínima de 85 puntos.

b) Contar con veinte descendientes inscritos en el Registro de Nacimientos y, de ellos, 10 inscritos en el Registro Definitivo.

Estos machos obtendrán el título de buey de mérito.

III. Raza Frieiresa.

A. Denominación oficial, prototipo racial y sistema de calificación.

1. Denominación oficial.

La denominación oficial de la raza es Raza Frieiresa.

2. Prototipo racial.

2.1. Aspecto general: la raza bovina frieiresa agrupa animales de tamaño medio a grande, de perfil subcóncavo a cóncavo. Presentan proporciones longilíneas, con tendencia a la convexidad de las masas musculares.

El peso medio es de 600 kg para las hembras y de 860 kg para los machos y la alzada media a la cruz es de 131 cm para las hembras y de 141 cm para los machos.

2.2. Aspecto regional:

- Cabeza. Pequeña y corta. Frente y morro anchos que dan a la cabeza un aspecto chato. Labios gruesos. Cuernos largos dirigiéndose hacia delante y hacia abajo, terminando en alto y con las puntas ligeramente hacia fuera, de coloración clara y con las puntas oscurecidas. Órbitas destacadas. Orejas largas, horizontales y peludas.